

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

**ACCIONANTE: SONIA MOLINA CEDIEL**  
**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -  
CNSC-  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -  
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES -DIAN-**  
**VINCULADO: UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN  
2020**  
**RADICACIÓN: 15001 33 33 010 2021 00098 - 00**  
**ACCIÓN DE TUTELA**

Ingresa el trámite de la referencia al Despacho, con informe Secretarial en el que se indica que la acción de tutela de la referencia fue remitida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja con declaratoria de impedimento (fl. 61).

Para dar trámite a la acción constitucional del epígrafe, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

**1. Del impedimento formulado:**

Se observa que habiéndose repartido la acción de tutela que nos ocupa al Juzgado Décimo Administrativo de Tunja según acta de reparto secuencia No. 1591 de fecha 28 de junio de 2021 (fl. 46), el titular de dicho Despacho mediante providencia del mismo 28 de junio hogaño, se declaró impedido para conocer, tramitar y decidir la actuación en el entendido que indica que se encuentra inscrito en la convocatoria para provisión de empleos de la DIAN No. 1461 de 2020 y fue citado a las pruebas de conocimientos y competencias a realizarse el día 5 de julio de 2021, por lo que considera que le asiste un interés personal, actual y especial, para lo cual hace referencia al numeral 1º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

Para resolver lo anterior, debe recordarse que de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 el Juez debe declararse impedido cuando concurra alguna de las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal.

Entonces revisada la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), encontramos como causal de impedimento la siguiente:

**"ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO.** *Son causales de impedimento:*

1. *Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (...)”*  
(Subraya el Despacho).

Descendiendo al caso concreto se evidencia, que el objeto de la acción de tutela de la referencia es el aplazamiento de la Prueba Escrita dentro de la Convocatoria No. 1461 de 2020- DIAN a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC; razón por la cual al haberse demostrado por parte del titular del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja que se encuentra inscrito en la aludida convocatoria y que fue citado para la presentación de la citada prueba (fls. 51-53), no queda duda que le asiste un interés directo en las resultas del proceso.

Conforme lo anterior, el Despacho declarará fundado el impedimento, y avocará conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

## **2. De la admisión de la tutela:**

La señora SONIA MOLINA CEDIEL, acude en ejercicio de la acción constitucional para procurar la tutela de sus derechos fundamentales a la vida, integridad, salud y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, por cuanto considera que con la citación a las pruebas escritas dentro de la Convocatoria 1461-2020 DIAN, convocadas para el próximo 05 de julio de 2021, se ponen en riesgo dichas garantías constitucionales con ocasión a la grave situación que se vive en el país a causa de la pandemia por COVID-19.

Como la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procederá a admitirla y a decretar de oficio las pruebas pertinentes.

Por otro lado, el Despacho encuentra procedente vincular al presente trámite en calidad de accionado a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 en razón a que se verifica en los documentos del concurso<sup>1</sup>, que dicha empresa funge como operador en cuanto a las etapas de verificación de requisitos y de pruebas escritas del referido proceso de selección de personal.

Finalmente, también se dispondrá vincular a los participantes en el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN por asistirles un interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas de la acción, para lo cual se ordenará que se publique la presente decisión así como el escrito de tutela y sus anexos en la página web de la CNSC, y así mismo se les remita copia de tales documentos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria.

---

<sup>1</sup> <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian>

### **3. De la medida provisional:**

La parte accionante, haciendo referencia a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó lo siguiente (fl. 8):

*"Ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender la aplicación de pruebas escritas dentro de la convocatoria 1461 del 2020 de la DIAN, hasta tanto no se profiera fallo definitivo dentro de la presente acción de tutela".*

La solicitud de medida provisional se sustenta en:

*"(...)*

- i) Está destinada a la protección de los derechos a la vida, salud, integridad y de acceso a cargos públicos.*
- ii) Evita que el amparo se torne ilusorio, teniendo en cuenta que las pruebas se llevarán a cabo el próximo domingo 5 de julio.*
- iii) Salvaguarda los derechos que se encuentran en discusión, teniendo en cuenta que la urgencia de la misma y que su aplicación no contraviene derechos ajenos, por el contrario, garantiza los mismos.*
- iv) Evita que el daño se consume, ya que al momento de dictar sentencia no habrán medidas que compensen el daño causado."*

Al respecto encuentra el Despacho que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho.*

*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

***El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.***

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Resaltado del Despacho).*

En cuanto a las medidas provisionales la H. Corte Constitucional<sup>2</sup> ha señalado:

*"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Juez constitucional cuenta con la posibilidad de ordenar cualquier medida provisional de conservación y seguridad con la finalidad que **i)** que se proteja el derecho y **ii)** que se evite que se produzca un daño como consecuencia de los hechos realizados, todo ello de conformidad con la situación presentada en cada caso.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, observa el Despacho que la medida provisional pretendida por la accionante va encaminada a que se suspenda la aplicación de las pruebas escritas programadas dentro de la Convocatoria 1461 de 2020- DIAN, en aras de que no se haga ilusorio la protección de los derechos que se invocan con la demanda y para la salvaguarda efectiva de los mismos.

Así las cosas, este estrado judicial debe indicar que revisada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en especial el link de la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN<sup>3</sup>, se verifica que a la fecha ya se emitieron las citaciones para la aplicación de las Pruebas Escritas en donde además se informa a los participantes , lo siguiente:

*"Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1754 de 2020, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás directrices que el Gobierno Nacional estableció para la aplicación de este tipo de pruebas".*

Debe resaltarse además, que conforme se puede observar en el expediente las citaciones para las Pruebas Escritas se emitieron para el día 05 de julio de 2021 (fl. 53).

Hechas estas consideraciones, debe recordarse que conforme el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se dispuso el aplazamiento de los procesos de selección en las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, con el fin de: *"garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, y hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

<sup>2</sup> Auto 258 de 2013

<sup>3</sup> <https://www.cncs.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-avisos-informativos>

No obstante lo anterior, mediante el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 el Gobierno Nacional reactivó las etapas de reclutamiento, pruebas y periodos de prueba en los procesos de selección de empleos de carrera en el marco de la Emergencia Sanitaria, veamos:

**"ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección.** A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen".

Conforme lo expuesto, se debe indicar que teniendo en cuenta que la Convocatoria 1461 de 2020 -DIAN corresponde a un concurso público y abierto<sup>4</sup> que se desarrolla a nivel nacional, no podría precisarse con las pruebas que obran en la actuación, que exista un perjuicio cierto e inminente respecto de los derechos invocados en la demanda por la realización de la prueba escrita, puesto que no es posible determinar con certeza la afectación o el comportamiento de la pandemia por COVID-19 en cada una de las sedes en donde está prevista la aplicación de la respectiva prueba y hasta la fecha de realización de dicha etapa, en especial, en lo concerniente a los números de contagios y ocupación de camas UCI (Unidad de Cuidados Intensivos).

Si bien se observa, que existen aumentos de casos y de ocupación UCI en algunas ciudades del país, esta variable no puede determinarse con efectos hacia futuro, ni es posible con los medios de prueba que reposan en el presente trámite constitucional establecer la incidencia que esto tenga respecto de la realización de las Pruebas Escritas dentro de la aludida convocatoria, en razón a que de acuerdo a los reportes de las autoridades sanitarias<sup>5</sup>, tales circunstancias cambian entre periodos cortos de tiempo y entre una y otra ciudad, lo que genera que las autoridades públicas deban actuar casi de manera inmediata no solo para adoptar medidas restrictivas sino igualmente para aprobar el inicio de actividades sociales, económicas o estatales; dicho esto, es a la entidad convocante, esto es, la Comisión Nacional del Servicios Civil- CNSC a la que le asiste actualmente el deber de vigilar o monitorear permanentemente el comportamiento de la pandemia por COVID-19 hasta la fecha de realización de las pruebas programadas, en aras de establecer si con las medidas de bioseguridad y la logística dispuesta, es posible adelantar esa etapa del proceso de selección minimizando al máximo el riesgo de contagio y cumpliendo con las disposiciones en la materia.

---

<sup>4</sup> Acuerdo No. 0285 de 2020. Consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-normatividad?download=38262:acuerdo-n-0285-de-2020-dian>

<sup>5</sup> Comportamiento del virus en Colombia: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19>

Por otra parte, no podría pensarse en adoptar medidas de urgencia toda vez que lo que demuestra la actuación administrativa<sup>6</sup> así como las pruebas allegadas al plenario, de manera previa, es que la Prueba Escrita a adelantarse dentro de la Convocatoria 1461 de 2020 -DIAN no se trata de un evento público que de por sí genere aglomeraciones, sino de una actividad controlada por una entidad pública respecto de la cual ha adoptado un protocolo de bioseguridad<sup>7</sup> para la protección tanto de los participantes en las pruebas como de aquellos que colaborarán con la realización de las mismas respecto de posibles contagios por COVID-19.

Así mismo, debe señalarse que la accionante no aportó ningún medio de prueba idóneo en donde se pueda predicar la inminencia del peligro o el riesgo que pueda correr como participante de la citada convocatoria al comparecer a la Prueba Escrita, puesto que aunque presenta una situación especial de salud<sup>8</sup> (fl. 44), no se puede indicar con certeza, que los lugares designados para la presentación de dicha prueba no estén adecuados conforme las normas de bioseguridad de prevención y protección en cuanto el contagio por COVID-19, en especial, que no tengan dispuestas las medidas en cuanto al riesgo de propagación del virus, como son aquellas de distanciamiento y de control de aforo ordenadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Entonces, verificando *prima facie*, que la Prueba Escrita que se aplicara en la Convocatoria 1461 de 2020 -DIAN por parte de la CNSC, se encuentra autorizada por las normas citadas en precedencia<sup>9</sup>, y que no es posible determinar con certeza que dicha actuación resulte, por ahora, abiertamente lesiva o que amenace los derechos fundamentales de la accionante, se negará el decreto de la medida provisional pretendida.

Por lo expuesto el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** fundado el impedimento propuesto por el titular del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja, y en consecuencia **AVOCAR** conocimiento de la actuación de la referencia.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **SONIA MOLINA CEDIEL**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**.

**TERCERO.- VINCULAR** al presente trámite a la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** y a los **PARTICIPANTES** del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 -DIAN adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

<sup>6</sup> Consultada en la página web de la CNSC.

<sup>7</sup> "PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS" Consultado en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias?download=43433:protocolo-bioseguridad-pruebas-escritas-dian>

<sup>8</sup> Diabetes- Priorizada para el proceso de vacunación; por lo que además indica ya inició esquema de vacunación.

<sup>9</sup> Especialmente el Decreto Legislativo: Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020.

**CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Presidente - representante legal o quien haga sus veces en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Director General -representante legal o quien haga sus veces en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia **por el medio más expedito**, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al representante legal o quien haga sus veces en el **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SÉPTIMO.-** Por Secretaría, **REQUERIR** a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, para que de manera **inmediata** se sirva publicar en el sitio web dispuesto para la **CONVOCATORIA No. 1491 DE 2020 DIAN**, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos (exceptuando los folios 27-29 y 44-45<sup>10</sup>); debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes y demás interesados que participen en la mencionada convocatoria. Lo anterior, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del siguiente a que se les comunique la

---

<sup>10</sup> De acuerdo a solicitud elevada por la accionante en la que hace alusión al derecho a la intimidad - fl.9.

presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela, o coadyuven la actuación.

Del cumplimiento de lo anterior, la CNSC deberá rendir informe al Juzgado dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la notificación.

**OCTAVO.- NOTIFICAR** personalmente, por el medio más expedito de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico de la accionante **SONIA MOLINA CEDIEL**.

**NOVENO.- OFICIAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe la fecha exacta en que se realizará la Prueba Escrita del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**.
- Informe las ciudades y lugares dispuestos para la presentación de la Prueba Escrita del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**.
- Informe en donde se indique la forma en que se escogieron las sedes de presentación de la Prueba Escrita del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**, indicando si las mismas cumplen con los requisitos de bioseguridad, en cuanto a distanciamiento y aforo de acuerdo con las normas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la propagación de la pandemia por COVID-19.
- Relación de las medidas y protocolos adoptados para el adelantamiento de la Prueba Escrita dentro del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**, en aras de evitar el contagio y propagación del virus por COVID-19.
- Relacione los permisos y/o autorizaciones a nivel nacional, departamental o municipal para la realización de la Prueba Escrita en el proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**, conforme las sedes designadas.
- Informe en donde se indique si existe restricción nacional, departamental o municipal para adelantar la Prueba Escrita en la Convocatoria **No. 1461 de 2020 DIAN**, de acuerdo con las sedes para la presentación de la misma. Alagando de ser el caso los documentos soporte.

Documentación que deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**DÉCIMO.- OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe en donde relacione si existe disposición o directriz de esa entidad en que se restrinja o suspenda la presentación de la Prueba Escrita programada en la Convocatoria **No. 1461 de 2020 DIAN**, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.



- Informe si conoce o ha sido notificada de restricción nacional, departamental o municipal para adelantar la Prueba Escrita en la Convocatoria **No. 1461 de 2020 DIAN**, de acuerdo con las sedes para la presentación de la misma. Allegando de ser el caso los documentos soporte.

Documentación que deberá allegarse **a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin** [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**DÉCIMO PRIMERO.- OFICIAR** a la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente

- Informe la fecha exacta en que se realizará la Prueba Escrita del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**.
- Informe las ciudades y lugares dispuestos para la presentación de la Prueba Escrita del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**.
- Informe en donde se indique la forma en que se escogieron las sedes de presentación de la Prueba Escrita del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**, indicando si las mismas cumplen con los requisitos de bioseguridad, en cuanto a distanciamiento y aforo de acuerdo con las normas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la propagación de la pandemia por COVID-19.
- Relación de las medidas y protocolos adoptados para el adelantamiento de la Prueba Escrita dentro del proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**, en aras de evitar el contagio y propagación del virus por COVID-19.
- Relacione los permisos y/o autorizaciones a nivel nacional, departamental o municipal para la realización de la Prueba Escrita en el proceso de selección **No. 1461 de 2020 DIAN**, conforme las sedes designadas.
- Informe en donde se indique si existe restricción nacional, departamental o municipal para adelantar la Prueba Escrita en la Convocatoria **No. 1461 de 2020 DIAN**, de acuerdo con las sedes para la presentación de la misma. Allegando de ser el caso los documentos soporte.

**DÉCIMO SEGUNDO.- OFICIAR** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe en donde señale si ha emitido autorización para la realización de la Prueba Escrita programada en la Convocatoria **No. 1461 de 2020 DIAN** adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, etapa que se desarrollará el próximo 05 de julio de 2021.
- Informe si existe restricción nacional, departamental o municipal para adelantar la Prueba Escrita en la Convocatoria **No. 1461 de 2020 DIAN** a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, de acuerdo con las sedes para la presentación de la misma y conforme las medidas adoptadas

para evitar el contagio y propagación por COVID-19. Allegando de ser el caso los documentos soporte.

- Relación del índice de contagios y fallecimientos por COVID-19, así como el índice de ocupación de camas UCI nacional, departamental y municipal, respecto de la semana del 28 de junio al 4 de julio de 2021.

**DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR** a los funcionarios oficiados que el incumplimiento u omisión de los requerimientos ordenados por el Despacho, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en su contra y a la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a orden judicial.

**DÉCIMO CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, conforme la parte considerativa de esta providencia.

**DÉCIMO QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ  
JUEZ